

CONVENIO AD – REFERÉNDUM

En Santiago de Chile, a nueve de mayo del año 2008, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO, en adelante el SERVIU METROPOLITANO, representado por su Sr. Director don **ANDRES SILVA GALVEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en Serrano N° 45, 6° piso de esta ciudad, y don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, RUT. N° 7.031.730-3, Abogado, domiciliado en Avda. Isidora Goyenechea N° 3621, Of. 901, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante “el contratado”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La partes dejan expresa constancia que el contratado a través de declaración jurada formulada según lo dispone el artículo 55 del DFL N° 1/2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del citado DFL N° 1, la que se adjunta formando parte integrante de este convenio:

SEGUNDO: Conforme lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, el contratado estará sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 56 del referido DFL N° 1/ 2000, del Ministerio SEGPRES.

TERCERO: El contratado prestará servicios de asesoría para SERVIU Metropolitano, a contar del primero de abril del 2008 y hasta que sus Servicios sean necesarios, prestando las siguientes funciones de asesoría:

a) Asesorar, del modo más amplio y completo posible en todas aquellas diligencias, tramites y estudios a que haya lugar en el orden judicial, civil, extrajudicial, administrativo y



arbitral en relación con el **PROYECTO PARQUE BICENTENARIO y CIUDAD BICENTENARIO.**

b) Dentro del ámbito de la Asesoría señalada en la letra a) precedente deberá especial y particularmente hacerse cargo de la causa judicial seguida ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "**FEDERACION AEREA DE CHILE con SERVIU y FISCO**" Rol N° 6261-2007.- Deberá asumir la defensa judicial que corresponda en todos los trámites, actos y diligencias de esta causa, tanto en 1era. Instancia cuanto en la 2da. Instancia y la Corte Suprema de Justicia interponiendo o haciéndose cargo de los Recursos Judiciales que correspondieren y fueren atingentes a la causa ya referida. También podrá reconvenir en esta causa si ello fuere procedente.

CUARTO: La Asesoría comprenderá toda la defensa judicial que fuere procedente y pertinente en relación con la causa judicial seguida ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "**FEDERACION AEREA DE CHILE con SERVIU y FISCO**", Rol N° 6261-2007, con la sola excepción de Asesoría Penal. Además, comprenderá la cobertura procesal de todos los incidentes que se promovieran en la causa y la apelación de sus fallos sea como apelante o apelado; la comparecencia en Segunda Instancia y la Interposición eventual de recursos ante la Excm. Corte Suprema. También, los comparendos, diligencias de prueba y otros trámites procesales a que hubiera lugar, tales como orden de no innovar y otras medidas judiciales que fueren necesarias conforme con el mérito del proceso.

En el desempeño de esta Asesoría, el contratado podrá delegar el poder con que actúe en dicha causa en otros abogados de su confianza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pero sin renunciar al patrocinio de la causa ya señalada.

QUINTO: El contratado deberá extender la correspondiente boleta de honorarios profesionales, a nombre del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO**. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Director de Serviu Metropolitano, las gestiones que en virtud de este Convenio realice, mediante un Informe



de Desempeño. Este informe será calificado y controlado por la Subdirectora Jurídica de SERVIU Metropolitano.

Del mismo modo estará obligado a asistir a las sesiones de trabajo en que se analicen las materias mencionadas en la cláusula CUARTA y a las cuales se le cite con una anticipación de a lo menos 12 horas y a evacuar por escrito cuando así se le solicite, los informes y consultas específicas que se le formulen sobre dichas materias.

SEXTO: Las partes convienen como contraprestación por los servicios profesionales prestados, un honorario total, ascendente a la cantidad de 2.050 Unidades de Fomento monto que SERVIU METROPOLITANO pagará al contratado con una cuota inicial de 450 Unidades de Fomento y el saldo desglosado en ocho cuotas de 200 Unidades de Fomento cada una, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 2008, pagos que se efectuarán el último día hábil del respectivo mes, previa presentación de Informe de Desempeño y boleta de honorarios con retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por el Serviu Metropolitano.

SEPTIMO: SERVIU Metropolitano y el contratado convienen que si ninguno de ellos pone término al contrato Ad- Referendum de Prestación de Servicios Profesionales por ser necesarios los que presta el contratado, los honorarios que serán pagados por los servicios de asesoría profesional será la suma de 2.400 Unidades de Fomento desglosados en pagos mensuales de 200 Unidades de Fomento de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de SERVIU Metropolitano para el año 2009.

OCTAVO: Considerando que el presente convenio corresponde a un contrato de prestación de servicios, los costos de previsión social (cotizaciones de Salud y AFP), serán de cargo del contratado.

NOVENO: No obstante lo señalado en la cláusula Tercera de este Convenio Ad – Referendum SERVIU METROPOLITANO y don PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI,



podrán poner término anticipadamente a este Contrato de Prestación de Servicios de modo unilateral y sin expresión de causa con la sola condición de dar aviso a la otra parte del término del contrato con tres meses de anticipación. En este caso el contratado no tendrá derecho a reclamar pago de indemnización alguna.

En estos casos, la remuneración pactada se reducirá a los meses efectivamente devengados debiendo extenderse el finiquito respectivo.

DECIMO : Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

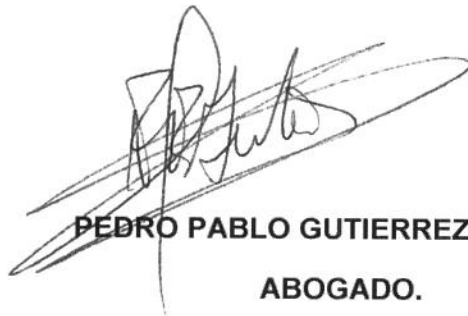
UNDECIMO : El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ANDRES SILVA GALVEZ.

ABOGADO.

DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO.



PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI.

ABOGADO.